



EXPEDIENTE: JDC/004/2018

ACTORES: HÉCTOR ROSENDO PULIDO GONZÁLEZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

AUTO DE ADMISIÓN

Chetumal Quintana Roo a los dieciséis días del mes de enero de 2018

VISTOS: los autos del expediente **JDC/004/2018**, Integrado con motivo del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense, interpuesto por **Héctor Rosendo Pulido González** por su propio derecho, en contra del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo.

En estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se ha sometido a revisión el escrito por medio del cual se plantea el referido juicio, advirtiéndose, que cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 26 y 76 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, consistentes en: **A) Plazo Legal.** El medio de impugnación fue promovido dentro del plazo legal de cuatro días hábiles previsto en el artículo 25 de la citada ley, toda vez que el acuerdo impugnado fue notificado de manera personal el día nueve de enero del dos mil dieciocho, por tanto el término de cuatro días previsto para que la parte actora promoviera el medio de impugnación, feneció el día trece de enero del año en curso, mismo día que se recibió el escrito para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense ante la Autoridad Responsable, enviando el aviso adjuntando copia simple del medio de impugnación el mismo día a esta autoridad jurisdiccional. Por lo tanto, se encuentra dentro del término previsto para tal efecto; **B) Forma.** El medio de impugnación se presentó por escrito formalmente ante esta autoridad jurisdiccional con fecha dieciséis de enero del presente año; en él se hace constar el nombre y firma autógrafa del promovente, domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, nombre de la autoridad responsable, así como la identificación del acto impugnado, los hechos en que se basa la impugnación, los preceptos legales presuntamente violados y los agravios correspondientes; **C) Legitimación y personería.** La legitimación del actor está colmada, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 fracción IV de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la cual menciona que los ciudadanos pueden promover los medios de impugnación, condición que en especie se cumple, dado que el C. Héctor Rosendo Pulido Hernández, por su propio derecho promueve el juicio de mérito. **D) Interés jurídico.** El interés jurídico del ciudadano Héctor Rosendo Pulido Hernández, en el presente asunto se encuentra acreditado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la multicitada Ley de Medios, ya que impugna el dictamen mediante el cual se propone al Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral de Quintana Roo, los cargos de Consejeras y Consejeros presidentes, Consejeras y Consejeros electorales, así como de las y los Vocales del



Consejo Municipal de Othón P. Blanco en su calidad de propietarias, propietarios y suplentes, cuyas funciones se ejercerán durante el proceso electoral local ordinario 2017-2018, así como en contra del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual se aprueban las propuestas de designación de los cargos a ocupar dentro de los órganos desconcentrados del propio Instituto, con base a las consideraciones emitidas en el dictamen señalado con antelación emitido por el Instituto Electoral de Quintana Roo, notificada mediante estrados físicos y electrónicos el día cinco de enero del dos mil dieciocho.

En mérito de lo anterior se, **ACUERDA:**

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido por el artículo 36 fracciones I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **SE ADMITE** el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense, promovido por el ciudadano Héctor Rosendo Pulido González, por su propio derecho, en contra del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, presentado ante este órgano jurisdiccional en fecha dieciséis de enero del dos mil dieciocho. En consecuencia, **SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN**, a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación.

SEGUNDO. De conformidad a lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la multicitada Ley Estatal de Medios, se admiten como pruebas de la parte actora:

LA DOCUMENTAL PÚBLICA: consistente en la solicitud del actor, referente a la certificación por parte de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Quintana Roo, su calidad de participante en el Proceso de selección y designación del cargo de Consejero Electoral del Consejo Municipal en Othón P. Blanco del Instituto Electoral de Quintana Roo.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en el dictamen mediante el cual se propone al Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral de Quintana Roo, los cargos de Consejeras y Consejeros presidentes, Consejeras y Consejeros electorales, así como de las y los Vocales del Consejo Municipal de Othón P. Blanco en su calidad de propietarias, propietarios y suplentes, cuyas funciones se ejercerán durante el proceso electoral local ordinario 2017-2018.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA: consistente en Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual se aprueban las propuestas de designación de los cargos a ocupar dentro de los órganos desconcentrados del propio Instituto.

LA TÉCNICA: consistente en tres discos DVD, que contienen los videos de las entrevistas efectuadas a los participantes designados.

LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA: consistente en todas y cada una de las constancias que obren en el expediente.

LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES: consistente en todas y cada una de las actuaciones del presente expediente.

TERCERO. En términos de dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, téngase por presentada a la **autoridad responsable** mediante escrito presentado ante este órgano jurisdiccional el día dieciséis de enero del presente año anexando los siguientes documentos: 1.- Informe circunstanciado suscrito por la Mtra. Mayra San Román Carrillo Medina, Consejera Presidenta del Instituto Electoral de Quintana Roo con sus anexos.

CUARTO. Conforme a lo previsto en el artículo 36 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral se turnó el expediente de mérito al Magistrado Vicente Aguilar Rojas, para instruir la presente causa y formular el proyecto de resolución correspondiente, a fin de que sea discutido y aprobado por el Honorable Pleno de este Tribunal; en virtud que no queda diligencia alguna por practicar ni otro elemento de prueba por desahogar, con fundamento en lo dispuesto en la fracción III del citado artículo, **SE DECLARA CERRADA LA ETAPA DE INSTRUCCIÓN**, quedando el expediente debidamente integrado y en estado de resolución.

NOTIFIQUESE por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por Internet en la página oficial que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**.- Así lo acordó y firma el Magistrado Instructor, Vicente Aguilar Rojas, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe.- Conste.